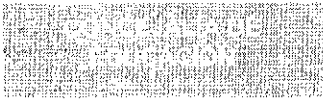




Ayuntamiento
de
Torreldones

Subvención AMPTA Colegio San Ignacio de Loyola



CONVENIO SUBVENCIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES Y EL AMPTA DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA

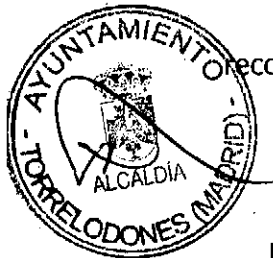
En Torreldones a 6 de Mayo de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D^a ELENA BIURRUN SAINZ DE ROZAS , Alcaldesa de Torreldones,

De otra parte, D JOSE M^a POLO, Presidente y en representación de la Entidad AMPTA San Ignacio de Loyola CIF G-28674323, con domicilio en Torreldones Provincia Madrid, Calle Arroyo de los Viales 4, CP 28250,

Intervienen en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ostentan, se reconocen entre sí la capacidad legal para suscribir el presente convenio y a tal efecto.



MANIFIESTAN

Este Ayuntamiento destina fondos económicos para favorecer el funcionamiento de los centros escolares sostenidos con fondos públicos, con el objetivo de que repercuta directamente en las familias, bien por el servicio o actividad que conlleva y/o al no tener que abonar servicios que se financian con esta subvención. Por lo que el beneficiario último y directo de estas subvenciones son los alumnos escolarizados en enseñanzas sostenidas con fondos públicos de Torreldones.

Que la finalidad del presente convenio es canalizar a favor de la entidad que representa beneficiaria las subvenciones que figuran en el vigente Presupuesto de esta Entidad dentro del crédito consignado en el capítulo 4 Transferencias corrientes con el siguiente literal: «A favor de AMPTA C.C. San Ignacio de Loyola.» siendo el importe de la dotación de 17.650 euros, así como establecer las condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria.

Así pues, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones, se firma el presente convenio el cual se registrará por las siguientes





CLAUSULAS

1.- OBJETO Y FINALIDAD

El presente convenio tienen por objeto regular el régimen de concesión de ayudas del Ayuntamiento de Torrelodones destinadas a Centros Docentes Públicos y/o a sus Asociaciones de Padres, Madres y Tutores de Alumnos, radicados en este término Municipal, para financiar en todo o en parte, las siguientes acciones:

1. Actividades complementarias y didácticas para los alumnos de dichos centros escolares, que satisfagan necesidades de difícil o imposible cobertura con los fondos asignados a cada entidad en sus presupuestos de gastos.
2. Contratación de Personal Auxiliar, en los casos de insuficiencia de personal auxiliar en el centro escolar.
3. Adquisición de materiales y suministros de carácter fungible y de regularidad anual, tales como: Becas de Graduación de Alumnos, las Agendas Escolares que edita el Centro de Apoyo al Profesorado para alumnos de educación primaria y secundaria, para cada curso escolar.
Adquisición de materiales y suministros de carácter **NO** inventariable, tales como: Lotes de libros u otros formatos documentales para incorporar a sus fondos de Biblioteca Escolar; material de laboratorios (idiomas, física, química, etc.), siempre que su uso esté dirigido a los alumnos.
4. Gastos de Viajes Educativos que se organicen durante el curso.
5. Certámenes Literarios y/o Científicos, y otros tipos de concursos escolares que fomenten la iniciativa intelectual en los alumnos y la participación dentro del ámbito escolar o Inter-escolar.

No serán financiables las acciones que tengan como objetivo:

- a) Los gastos de funcionamiento del centro escolar, es decir gasto corriente.
- b) La adquisición de materiales y suministros de carácter no fungible o inventariable que sean meramente para la administración del centro, o constituyan parte del mobiliario o enseres del centro.
- c) Los gastos de reparaciones, mantenimiento o adecuación de espacios en los edificios de los centros, o en los patios de recreo, etc.
- d) Gastos de actividades lúdicas y/o fiestas.
- e) **Actividades o servicios por los que se esté cobrando a los alumnos o discriminando por el hecho de estar asociado o no al AMPTA**



2.-REQUISITOS.

1.-Haber justificado debidamente otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en ejercicios anteriores.

2.-Difusión de la subvención concedida e Informar a las familias de los servicios que son subvencionados por el Ayuntamiento, cada vez que esto se produzca (excursiones, actividades, ...)





3.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GASTO DE LA MISMA

Las subvenciones son las previstas nominativamente en las Bases de Ejecución, base 25ª punto 10, del presupuesto aprobado para el 2016 por el Ayuntamiento de Torrelodones. Y modificado en el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2016.

El presupuesto destinado a esta convocatoria será de 110.000 euros con cargo a la partida 3230.48900 del vigente Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Torrelodones para el ejercicio 2.016.

De las cuales se recoge que el AMPTA San Ignacio de Loyola percibirá 17.650 €

La distribución porcentual del gasto en los diferentes conceptos se realizará en base a los siguientes porcentajes del total de la subvención:

- Actividades educativas y/o certámenes un máximo del 55% de subvención concedida
- Materiales un máximo del 10% de subvención concedida
- Excursiones un máximo del 55% de subvención concedida

4.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.



1. Con fecha 28 de Febrero de 2017, las Entidades receptoras de esta subvención deberán presentar una **Memoria** (junto con el cuadro resumen anexo II) ante el Ayuntamiento de Torrelodones en el que consten las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, curso/s y nº de alumnos que se han beneficiado, fecha de la actuación, los materiales adquiridos mediante la misma, evaluando la idoneidad de todo ello, así como la justificación fehaciente de los gastos habidos. Este plazo tiene la naturaleza de esencial, de forma que no se admitirán justificaciones presentadas fuera de plazo.
2. Para justificar la subvención es requisito imprescindible la presentación de los originales de las facturas correspondientes al 2016, en las cuales conste la prestación o actividad subvencionada.
Las facturas habrán de reunir los requisitos que exige el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
3. Así como el Certificado del Consejo Escolar del Centro aprobando la relación de facturas justificativas de la subvención, según anexo I.

5.- REINTEGROS.

1. Si el importe de gastos justificados fuera inferior a la cuantía de la subvención concedida a una entidad, procederá el reintegro por parte de esta, del importe no justificado de la subvención.





Ayuntamiento
de
Torreldones



2. Los pagos que realizare el Ayuntamiento de forma anticipada se harán al amparo del artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones

6.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016. No obstante, serán imputables al presente Convenio los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2016 y dentro de este ejercicio.

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo.

7- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, podrá modificarse la subvención concedida cuando se produzcan circunstancias de índole operativa, o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios del proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, al órgano gestor, estando sujeta a autorización administrativa previa.

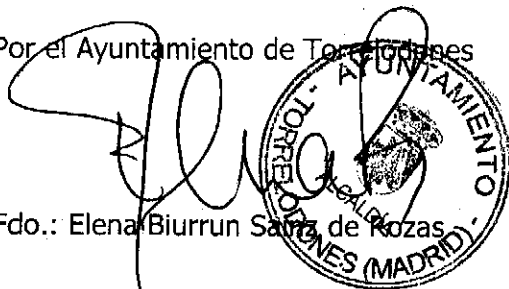
8.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, las dos partes suscriben el presente Convenio y sus Anexos en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ayuntamiento de Torreldones

Fdo.: Elena Biurrún Sainza de Rozas



Por Presidente AMPTA San Ignacio de Loyola

Fdo: José Ma Polo





Ayuntamiento
de
Torrelodones



Anexo II

FACTURAS PRESENTADOS POR AMPTA SAN IGNACIO DE LOYOLA.- JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN 2016

<u>proveedor</u>	<u>Concepto,</u>	<u>Curso</u>	<u>nº alumnos</u>	<u>fecha</u>	<u>importe</u>

Torrelodones a

de

201

PRESIDENTA

SECRETARIO/TESORERO

Fdo:

Fdo:



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN (ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES)

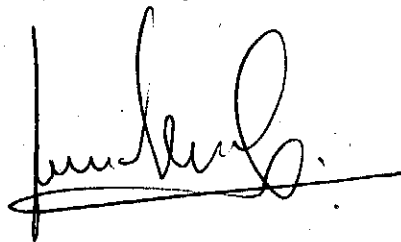
D José M^a Polo Guillén, con DNI 52479452 E., en representación de la entidad AMPTA del C.c. San Ignacio de Loyola, con CIF nº G 28674323, en calidad de Presidenta

DECLARA

DECLARA:

- I.- Que la citada entidad y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Torrelodones.

En Torrelodones, a 6 de mayo de 2016



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los administrados relacionados con la Dirección General del Medio Ambiente, y no serán cedidos salvo en los casos en que la Ley así lo establezca, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13 (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros. (Apartado 3, artículo 11: Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.)

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002:

5. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

6. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.